

EL REGISTRO MERCANTIL, FUENTE PARA LA HISTORIA ECONÓMICA: LA DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MURCIA

Ana María Herrero Pascual
Vicente Montojo Montojo
Archivo Histórico Provincial de Murcia

La reciente transferencia de documentación del Registro Mercantil de Murcia nos va a servir de motivo para explicar su génesis y su contexto histórico, heurístico y archivístico.

En algunos archivos históricos provinciales hemos podido observar la existencia de documentación producida por el registro público de comercio de la respectiva capital de provincia, pero de otra época, que podemos situar en la proyección del Código de Comercio de 1829, como es el caso de Almería¹ o Valladolid². Pero en realidad esta documentación no fue transferida por el Registro Mercantil, sino por otra institución. En España, este tipo de documentación está aún poco disponible en archivos históricos, como en otros países³. [233]

1. Contexto histórico.

En el caso de Murcia, la documentación cedida en depósito por el Registro Mercantil de Murcia, con jurisdicción en toda la provincia, es la producida por dicho organismo a partir de 1886, es decir, tras la promulgación del Código de Comercio de 1885, diferente de la del Registro Público de Comercio, generada tras el Código de Comercio de 1829⁴.

¹ HERNÁNDEZ LÓPEZ, M.D. et al. Documentos para la historia de Andalucía (Catálogo de la exposición. Sala de Exposiciones de Santa Inés, del 12 al 30 de septiembre, 2000). Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 2000, p. 95. HERNÁNDEZ LÓPEZ, M.D. “Archivo Histórico Provincial de Almería”, en RAVINA MARTÍN, M./RODRÍGUEZ MATEOS, J./SIMÓ RODRÍGUEZ, M.I.(coordinadores) Guía de los Archivos Históricos Provinciales de Andalucía, Sevilla: Junta de Andalucía, 2000, p. 42.

² RODRÍGUEZ ALFAGEME, L.M. (coordinador) Guía de los Archivos Históricos Provinciales de Castilla y León, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1999, pp. 232-233. En esta última página del libro se señala también la existencia de una unidad del Registro Mercantil de Ávila en el AHP de Ávila, con fecha s. XIX. A través de la base de datos CARC observamos que hay en el Archivo del Reino de Galicia 8 libros de Registro Mercantil, de fecha 1829-1910.

³ BRÉGEON, J./LÉOCOUR, J./KELLERMAN, H. Repertoire numérique de la sous-série 3Q: Registres de formalité de l'Enregistrement (fin XVIII-fin XIX siècles), Tours: Archives Departementales de Indre-et-Loire, 1986. RICHMON, L. “The records of the registrar of companies”, en Business archives: Sources and history, n. 64, 1992, pp. 43-50.

⁴ ARRIBAS ÁLVAREZ, J.F. “El Registro Mercantil de Madrid: un acercamiento a la historia de empresas y empresarios (1830/1885 y 1914-1930)”, en Boletín del Instituto de Estudios Madrileños, 1990, pp. 629-642, cfr. 631-6. MARTÍN ACEÑA, P. La creación de sociedades en Madrid (1830-1848): Un análisis del primer registro mercantil, Madrid: Fundación Empresa Pública, 1993. PETIT, C. “Derecho mercantil: Entre corporaciones y códigos”, en Entre derechos propios y derechos nacionales, CLAVERO, B./GROSSI, P./TOMÁS Y VALIENTE, F. Eds., Milán: Universidad de Florencia, 1990, pp. 315-481.

La aparición de este organismo en plena época de la Restauración puede enmarcarse en una fase de pleno desenvolvimiento de la Administración de Fomento, por un lado, y de la Administración Registral y de la de Hacienda, por otra.

La Administración de Fomento, con algunos antecedentes en los reinados de Carlos III y de Carlos IV: Superintendencia de Caminos y Dirección de Fomento⁵, es decir, relacionada con la política de la Ilustración, tuvo su pleno desarrollo a partir del final del reinado de Fernando VII (Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento General del Reino), que evolucionó después hacia una administración mixta de Gobernación o Interior y de Fomento, esta última más de tipo económico y social⁶.

Anteriormente, pero se trata de antecedentes muy remotos, podría mencionarse a una serie de juntas⁷: Población, Comercio, Contrabando⁸, etc; y de superintendencias, entre ellas las de Caminos y de Correos⁹.

La Administración Registral tuvo asimismo antecedentes de proyección ilustrada, como fueron los oficios de Hipotecas, creados por Carlos III en 1768, o ya posteriores, como el Registro Público de Comercio de 1830, pero se desarrolló ya plenamente en la segunda mitad del siglo XIX: primero con el Registro de la Propiedad, creado a partir de la Ley Hipotecaria de 1861, después con el Registro Civil (1870) y finalmente con el Registro Mercantil, a partir de 1886; aunque hubo otros, como el Registro Minero, el de Asociaciones, etc.¹⁰. [234]

La Administración de Hacienda puede ser relacionada también con la Registral, puesto que aunque ésta tenía como fin la fe pública registral tuvo además o en ocasiones un carácter auxiliar de aquélla, la de Hacienda. Así, los antiguos oficios de Hipotecas de mediados del siglo XVIII derivaron en contadurías de Hipotecas desde principios del XIX, es decir, en órganos registrales y al mismo tiempo recaudatorios: desde 1829 para el derecho de hipotecas¹¹.

Hacienda tendió a controlar la actividad comercial e industrial en cada época de un modo distinto: en el siglo XVIII con el Catastro del Marqués de la Ensenada o con el Censo

⁵ MOLAS RIBALTA, P. "De la Junta de Comercio al Ministerio de Fomento", en Actas del IV Symposium de Historia de la Administración, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1983, pp. 529-556.

⁶ GUAITA, A. "La competencia del Ministerio de Fomento, 1832-1931", en Actas del IV Symposium de Historia de la Administración, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1983, pp. 349-399.

⁷ BALTAR RODRÍGUEZ, J.F. Las juntas de gobierno en la Monarquía hispánica (ss. XVI-XVII), Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.

⁸ SÁNCHEZ BELÉN, J.A. La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II. Madrid: Siglo XXI de España, 1996.

⁹ LÓPEZ GUTIÉRREZ, A.J. Archivo General de Indias. Inventario de la Sección de Correos, Madrid: Ministerio de Educación y Cultura, 1996. GARCÍA-GABILÁN SANGIL, J. "La Suprema Junta Superior de Correos", en Boletín de la ANABAD, n. 2, 1999, pp. 57-75.

¹⁰ MONTOJO MONTOJO, V. "La Administración Provincial de Fomento de Murcia: su contexto histórico y fuentes documentales, su remodelación tras el 98", en Anales de Historia Contemporánea, n. 14, 1999, pp. 59-69.

¹¹ MONTOJO MONTOJO, V. "La Intendencia de provincia de Murcia y sus contadurías: institución y documentación fiscal en Murcia (1749-1849)", en Murgetana, n. 94, 1997, pp. 89-106.

de manufacturas de Godoy; en la segunda mitad del siglo XIX a través de los libros de matrícula de las contribuciones industrial y comercial¹².

Finalmente, el Registro Mercantil, subsiguiente al Código de Comercio de 1885, ha de ser asimismo relacionado con la ingente labor legislativa y recopiladora de los años 80 del siglo XIX: Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Ley Adicional a la Orgánica del Poder Judicial, Ley del Jurado, Código Civil de 1889¹³.

2. El Registro Mercantil en el contexto de las fuentes para el estudio de la economía.

La esfera de actuación del Registro Mercantil la constituían por una parte las sociedades mercantiles, por otra los comerciantes particulares y, además, los buques.

Una información tan minuciosa como la del Registro no se encuentra anteriormente, pero sí actuaciones informativas puntuales, como:

- las averiguaciones sobre las alcabalas de la segunda mitad del siglo XVI, en el Archivo General de Simancas, a las que pueden añadirse las averiguaciones sobre los servicios ordinario y extraordinario de principios y finales del mismo siglo XVI¹⁴;
- los informes de los ayuntamientos sobre compañías comerciales con motivo del Decreto de Libre Comercio de 1765¹⁵, [235]
- los documentos de algunos comerciantes, como Simón Ruiz para Valladolid en el XVI¹⁶;
- los fondos archivísticos de los consulados de comercio¹⁷, sociedades económicas¹⁸ y juntas de comercio¹⁹;

¹² DEL VALLE, F. "Archivo de la Delegación de Hacienda, Biblioteca y Archivo Histórico Provincial de Palencia", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, t. 65, 1958, pp. 137-143.

¹³ ESCUDERO, J.A. *Curso de Historia del Derecho*, Madrid: Cívitas, 1990, pp. 901-932.

¹⁴ FORTEA PÉREZ, J.I. *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*, Córdoba: Universidad, 1986. CHACÓN JIMÉNEZ, F. (Edición y estudio). *El censo de población de 1533. Reino de Murcia*, Murcia: Universidad, 2000.

¹⁵ CREMADES GRINÁN, C.M. "Reformismo, comercio y relación entre América y Cartagena", en *Anales de Historia Contemporánea*, n. 8, 1990-2, pp. 203-214.

¹⁶ URQUIJO URQUIJO, M.J. *Archivo Histórico Provincial y Universitario de Valladolid: Guía del Investigador*, Valladolid: Universidad, 1994. También se han de tener en cuenta los libros de cuentas de comerciantes, como el de Simón Rodríguez Moreira, portugués, afincado en Murcia en la segunda mitad del XVII: MONTOJO MONTOJO, V. *Archivo Histórico Provincial de Murcia. Inventario del Fondo Exento de Hacienda*. Murcia: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 1998, asiento 1368.

¹⁷ HEREDIA HERRERA, A. *Inventario de los fondos de consulados (Sección XII) del Archivo General de Indias*, Madrid: Ministerio de Cultura, Subdirección de Archivos, 1979. PEDRAZA PRADES, M.D./BALLESTEROS CABALLERO, F. *Catálogo de los fondos del Consulado del Mar de Murgos*, Burgos: Diputación Provincial, 1990.

¹⁸ MOLL BLANES, I./LE-SENNE PASCUAL, A./ANGUERA SANJO, J.M. "El archivo de la Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País", en *Aportaciones para una Guía de los Archivos de Baleares*

- la documentación de determinadas compañías mercantiles²⁰;
- la de compañías navieras²¹;
- los informes consulares²².

Se trata de fondos, secciones, series o documentos generalmente más numerosos que los de los registros mercantiles.

También el registro de Hipotecas había tenido precedentes en los registros de censos de los siglos XVI y XVII²³. En este sentido podríamos relacionarlos con las fuentes relativas a la agricultura y la ganadería. Por una parte, la documentación relativa a la propiedad: desde los libros [236] de repartimientos de tierras y aguas de las repoblaciones medievales o modernas hasta ventas, inventarios y particiones de bienes; los registros de ganados de ayuntamientos y de los órganos provinciales de hacienda, como los realizados dentro del Catastro de Ensenada; por otra, la relacionada con la administración de estas propiedades: los capbreus catalanes y los libros becerros de instituciones reales, nobiliarias, eclesiásticas, comerciantes, labradores; las escrituras de arrendamientos, censos, etc.²⁴.

Habría además que tener en cuenta toda la documentación generada por la fiscalización de estas actividades: averiguaciones, expedientes de recaudación, cuentas, etc.

(Comunicaciones presentadas a la VII Conferencia Internacional de Estudios Mediterráneos. Sóller, 1983), Palma de Mallorca: Institut d'Estudis Baleàrics, 1983, pp. 63-78.

¹⁹ ESTARELLAS RODRÍGUEZ-SOLANO, M.I./LE-SENNE PASCUAL, A. "El archivo de la Junta de Comercio de Mallorca", en Aportaciones para una Guía de los Archivos de Baleares (Comunicaciones presentadas a la VII Conferencia Internacional de Estudios Mediterráneos. Sóller, 1983), Palma de Mallorca: Institut d'Estudis Baleàrics, 1983, pp. 85-94.

²⁰ CUBELLS LLORENS, J./HERRERA NAVARRO, J. Inventario de los fondos comerciales del Archivo Histórico Provincial de Tarragona, Madrid: Ministerio de Cultura, Subdirección General de Archivos, 1980. MUT CALAFELL, A./GARAU LLOMPART, I. "Fondos privados de carácter económico del Archivo del Reino de Mallorca y de otros archivos mallorquines", en II Congreso sobre Archivos Económicos de Entidades Privadas: Fuentes para la Historia de la Banca y del Comercio de España (Madrid, 26-27 de junio de 1986), Madrid: Banco de España, 1986, comunicación mecanografiada.

²¹ GARAU LLOMPART, I. "El archivo de la familia de comerciantes y navieros Fuster", en Aportaciones para una Guía de los Archivos de Baleares (Comunicaciones presentadas a la VII Conferencia Internacional de Estudios Mediterráneos. Sóller, 1983), Palma de Mallorca: Institut d'Estudis Baleàrics, 1983, pp. 103-106. MUT CALAFELL, A. "El Archivo del Reino de Mallorca", en Aportaciones para una Guía de los Archivos de Baleares (Comunicaciones presentadas a la VII Conferencia Internacional de Estudios Mediterráneos. Sóller, 1983), Palma de Mallorca: Institut d'Estudis Baleàrics, 1983, pp. 43-62. MUT CALAFELL, A. Guía sumaria del Archivo del Reino de Mallorca, Madrid: Ministerio de Cultura, 1984. URGELL HERNÁNDEZ, R. Arxiu del Regne de Mallorca. Guia, Palma de Mallorca: Govern de les Illes Balears, 2000.

²² PRADELLS NADAL, J. "Una fuente infrautilizada: la documentación consular española del siglo XVIII", en Coloquio Internacional Carlos III y su siglo: actas (1988. Madrid), Madrid: Universidad Complutense, 1990, t. 1, pp. 895-913.

²³ ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M.J. "La fe pública en España. Registros y notarías. Sus fondos. Organización y descripción", en Boletín de la ANABAD, n. 1-2, 1987, pp. 7-67, cfr. 42.

²⁴ EIRAS ROEL, A. "Actualidad y urgencia de las fuentes de archivos eclesiásticos en el campo de la historia rural", en Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas, Santiago de Compostela: Universidad, 1975, t. V, pp. 89-100.

Finalmente, habría que atender a todas las instituciones con jurisdicción en estas actividades: monarquía (fisco, tasas de precios, jornales, fomento), concejos; pósitos de granos y montepíos frumentarios²⁵, almudíes o alhóndigas, heredamientos o juntas de regantes, juntas de hacendados y juntas, hermandades, gremios o sindicatos de labradores, Concejo de la Mesta²⁶ y otras asociaciones de ganaderos, etc. Pero también puede servir el registro de Hipotecas para el estudio del comercio, en lo que se refiere a la obligación hipotecaria y a la constitución de sociedades comanditarias²⁷.

3. El contexto archivístico: el Registro Mercantil y su producción documental.

Se trata de una institución destinada a la publicidad de las situaciones jurídicas mercantiles, mediante la inscripción de los comerciantes particulares, de las sociedades, de los buques y aeronaves, así como de los actos y contratos que sean inscribibles con arreglo a las leyes²⁸.

Un antecedente de este Registro lo podemos encontrar en el Registro Público de Comercio, creado por el Código de Comercio del año 1829, a cargo, en principio, del Secretario de la Intendencia de cada provincia y, posteriormente, por Real Orden de 30 de mayo de 1836, de los Secretarios de los Gobiernos Civiles.

El Registro Mercantil se establece por la Ley y Decreto de 22 de agosto de 1885 por los que se sanciona y promulga el Código de Comercio, que se debía observar como Ley en la Península e Islas adyacentes a partir del 1 de enero de 1886. Este registro se abriría en todas las capitales de provincia, compuesto de dos libros independientes, en los que se inscribirían: 1º los comerciantes [237] particulares, 2º las sociedades²⁹. En las provincias litorales y en las interiores donde se considerase conveniente por haber un servicio de navegación, el Registro había de comprender un tercer libro destinado a la inscripción de los buques (art. 16).

La inscripción en el Registro mercantil era potestativa para los comerciantes particulares y obligatoria para las sociedades y buques (art. 17), aunque el comerciante no matriculado no podía pedir la inscripción de ningún documento en el Registro ni aprovecharse de sus efectos legales (art. 18).

²⁵ FERNÁNDEZ HIDALGO, M.C./GARCÍA RUIPÉREZ, M. Los pósitos municipales y su documentación, Madrid: ANABAD, 1989.

²⁶ MARÍN BARRIGUETE, F. "Archivo de la Mesta: tipologías documentales y posibilidades de investigación (ss. XVI-XVIII)", en Cuadernos de Historia Moderna, n. 17, 1997, 193-216.

²⁷ GALLEGO DOMÍNGUEZ, O./LÓPEZ GÓMEZ, P. "Fuentes indirectas para la historia de la banca en Galicia", en Boletín de la ANABAD, n. 3, 1987, pp. 361-374.

²⁸ COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA (CENTRO DE ESTUDIOS HIPOTECARIOS). Leyes hipotecarias y registrales de España: Fuentes y evolución, Madrid: Editorial Castalia, 1991, t. V, vol. I. MEDINA, L./MARañÓN, M. Leyes Civiles de España, Madrid: Instituto Editorial Reus, 1958.

²⁹ En Murcia no se advierte su existencia como organismo separado del Registro de la Propiedad en 1899: BELANDO Y MELÉNDEZ, J./PERELLÓ, J.M. Guía de Murcia, Murcia: J.M. Perelló editor, 1899.

La organización y el régimen de los registros mercantiles se ha regulado a lo largo de su historia por distintos reglamentos, que han ido surgiendo como consecuencia de adaptar la normativa a las nuevas situaciones que tiene que vivir dicha institución, debido a las distintas competencias que se le han ido asignando a lo largo del tiempo, consecuencia a su vez de la complicación de las relaciones comerciales y la necesidad de una mayor seguridad jurídica³⁰.

Aunque existen numerosas disposiciones complementarias, en este trabajo se va a hacer un breve repaso a tres (los primeros) de los cuatro reglamentos publicados desde 1885 a 1989, fijándonos fundamentalmente en los capítulos que se refieren a los libros generados en estos registros, con el fin de facilitar su identificación y organización, debido a que la documentación depositada en el Archivo es afectada por los de 1885, 1919 y 1956.

3.1. Reglamento de 21 de diciembre de 1885

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de 22 de agosto, antes citado, se dictó el Reglamento de 1885, aunque se propuso que fuera con carácter provisional, hasta que, cuando se tuviera la suficiente experiencia, se dictase uno definitivo que contuviera las disposiciones que se estimasen más eficaces para realizar el fin perseguido en el Código de Comercio.

Desde 1 de enero de 1886 se establece en cada una de las capitales de provincia de la Península, Islas Baleares y Canarias, el Registro Mercantil, con sus dos libros de comerciantes y sociedades. El tercer libro, destinado a la inscripción de buques, se establecerá en Sevilla, en las capitales de las provincias del litoral que sean a la vez puerto de mar, y en la capital de la provincia marítima respectiva cuando aquéllas no reúnan dicha circunstancia (art. 1).

Se encargan interinamente de estas oficinas los Registradores de la Propiedad y, en su defecto, el Fiscal del Juzgado Municipal, los cuales dependerán inmediatamente para este servicio de la Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado (art. 2). [238]

El Capítulo II del Reglamento se titula “del modo de llevar los Registros”. Es muy interesante la lectura del mismo, ya que además de indicar cuáles son los libros que se llevan en el Registro, expone con todo detalle la clase de papel, encuadernación, estructura de los mismos, nº de folios, redacción de la portada, etc., e indica los tipos de libros y legajos que se generan como consecuencia de su actividad. Estos son los siguientes:

- Los tres libros de inscripción (comerciantes, sociedades y buques). El Registrador deberá llevar cada tomo al Juzgado Municipal del distrito en que esté situada la oficina a fin de que sea reconocido por el Juez. Si no advierte

³⁰ MENÉNDEZ MENÉNDEZ, A. “El Registro Mercantil español: Formación y desarrollo”, en COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA (CENTRO DE ESTUDIOS HIPOTECARIOS). Leyes hipotecarias y registrales de España: Fuentes y evolución, Madrid: Editorial Castalia, 1991, t. V, vol. I, pp. 9-140.

falta alguna se pondrá el sello del Juzgado municipal en cada uno de los folios y el Juez extenderá de su puño y letra la certificación correspondiente, firmada por éste y por el Secretario. Si se advirtiese alguna falta se devolverá al Registrador para que lo sustituya por otro que no las tenga (art.8). El sistema de inscripción será de hojas independientes para cada comerciante, sociedad o buque, destinando a cada hoja el n° de folios que el Registrador crea conveniente, indicándose al final del último folio el folio del tomo corriente donde hayan de continuar las inscripciones, en caso de llenarse todos los folios de una hoja. En el tomo donde se continúa también se indica el de procedencia (art. 9 y 10).

- Un índice para cada uno de los libros que se llevará en cuadernos separados y constará de las siguientes casillas: 1° Apellido y nombre del comerciante, título de la sociedad o nombre del buque. 2° Población en que estén domiciliados. 3° Número de la hoja destinada a cada comerciante, sociedad o buque. 4° Observaciones (art. 12).
- Libro talonario de recibos de las solicitudes y documentos que se presenten a inscripción. En dichos recibos y en el momento de la presentación se hará constar el día y hora en que se verifique, el nombre y apellido del representante, la clase y fecha del documento presentado, objeto de la presentación, y el nombre y apellido de la persona, autoridad o funcionario que lo suscriba. Los mismos datos se consignarán en el talón correspondiente, en el que firma el presentante, y la devolución de documentos se hará mediante entrega del recibo talonario al Registrador (art. 13).
- Estadística que se formará de acuerdo a las instrucciones de la Dirección General (art. 14).
- Inventario de todos los libros, índices y legajos que constituyan el Archivo del Registro, haciéndose cada año las correspondientes adiciones (art. 18).
- Legajos independientes formados por orden de presentación de los siguientes documentos: 1° Las copias de las solicitudes de las de todas clases de documentos inscritos que no tengan matriz en protocolo notarial o en archivo público. 2° Los ejemplares de las actas de cotización de valores públicos que diariamente han de recibir de la Junta sindical, según lo dispuesto en el art. 80 del Código de Comercio en los puntos en que haya Bolsa. 3° Las copias de escrituras de venta de buques autorizadas por nuestros Cónsules. 4° Las comunicaciones oficiales. 5° Los recibos de talonarios (art. 15). [239]
- Según el art. 66 se llevará, además, en cada Registro un libro de ingresos, en el que, por orden de presentación de los respectivos documentos, se consignarán todos los derechos que se devenguen, aunque no se hayan percibido.
- También se pueden encontrar en los Registros Mercantiles los libros generados por el Registro de Comercio y que, según la disposición adicional 1, serán entregados el 31 de diciembre de 1885 a los Registradores.

El art. 19 dispone que los Registradores tendrán un sello en tinta con la siguiente inscripción: Registro mercantil (o de buques) de ... Este sello se estampará en todos los recibos y documentos que hayan surtido efecto en el Registro.

En cuanto a la publicidad del Registro Mercantil, a la que se dedica el capítulo IV, se podrá ejercer de dos formas: 1 Mediante manifestación del Registro. El Registrador, a petición verbal de cualquier persona, pondrá de manifiesto la hoja relativa al comerciante, sociedad o buque que se le indique, para que pueda ser examinada y tomar las notas que tenga por conveniente (art. 58). 2 Mediante certificación con referencia a los libros que se podrá obtener por solicitud escrita en papel del timbre de la clase 12ª (art. 59).

3.2. Reglamento de 20 de septiembre de 1919

Tras 33 años de interinidad del Reglamento anterior surge la necesidad de una nueva reglamentación, justificada, entre otros motivos, por los siguientes:

- El aumento de las relaciones comerciales y el creciente desarrollo del comercio terrestre y marítimo.
- La publicación en 1893 de la Ley de Hipoteca Naval que exige ordenaciones reglamentarias que faciliten su aplicación no contenidas en el anterior reglamento.
- La necesidad de una mayor garantía de los intereses de terceros mediante la previa calificación jurídica de los documentos que se inscriben, y, por tanto, la necesidad de llevar en el Registro un libro de presentación de documentos, con las formalidades necesarias que sustituya al talonario de recibos que se ha llevado hasta esta fecha.

El Registro Mercantil, con sus dos libros de comerciantes individuales y sociedades, continuará establecido en todas las capitales indicadas en el reglamento anterior, a las que se añade Melilla. El tercer libro, destinado a la inscripción de buques, se llevará en Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Motril, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva, Vigo, La Coruña, Ribadeo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Castellón de la Plana y Gerona.

Al igual que en el Reglamento de 1885, el título II se dedica al modo de llevar los libros, donde se detallan minuciosamente las características de éstos. [240]

Según el art. 14, en los Registros mercantiles se llevarán los libros siguientes:

- Libro de presentación de documentos

- Libro de inscripciones de sociedades³¹
- Libro de inscripciones de buques
- Libro de la sección especial de inscripciones de buques en construcción
- Índices
- Libros de honorarios
- Libro de Estadística
- Inventario
- Y los libros y cuadernos auxiliares que los Registradores juzguen convenientes para su servicio.

Libro de presentación de documentos: Los artículos 33 a 44 del citado capítulo están dedicados a este libro en el cual, en el momento de ingresar cada título, se extenderá un breve asiento de su contenido, expresivo del nombre, apellido y vecindad del presentante, día y hora de la presentación, objeto de la misma, clase y fecha del documento presentado y nombre y apellidos de la autoridad, funcionario o particular que lo suscriba. Podrán añadirse, siempre que el Registrador lo crea conveniente, cualesquiera otros datos que contribuyan a distinguir el título presentado de otros semejantes.

Libro de inscripciones de sociedades, buques y de la sección especial de inscripciones de buques en construcción: Aunque no se hace referencia en el artículo 14 de los libros de inscripciones de comerciantes, sin embargo sí se nombran a lo largo del articulado referido a estos libros (art. 15 al 32), donde se definen minuciosamente las características de todos ellos.

En el caso de que algún Registro careciere de libros de presentación o de inscripciones se abrirán los libros provisionales correspondientes, formados de uno o varios cuadernos de pliego entero y del número de folios que el Registrador juzgue necesarios (ver arts. 27 a 32).

Índices: Con las mismas características estudiadas en el Reglamento anterior (art. 45).

³¹ En la serie documental de los libros de sociedades del Registro Mercantil se observa que en torno a esta fecha dichos libros recibieron la denominación literal de “Libros de inscripciones de sociedades del Registro Mercantil de Murcia”, a partir del tomo 32 (1920-22); y en la de comerciantes individuales se aplicó asimismo el nombre de “Libro de inscripciones de comerciantes” a partir del tomo 8 (1920-45). En el Archivo Histórico Provincial de Murcia la primera está formada por 56 volúmenes (1886-1957) y la segunda por 10 (1888-1982).

Libro de Honorarios: En el que se consignarán los que devenguen los Registradores por todos conceptos, con sujeción a un encasillado ajustado al Arancel que se adjunta al Reglamento (art. 46).

Libro de Estadística: En el que los Registradores expresan, a medida que vayan autorizando cada asiento, los datos que han de resumirse en los estados que regula el artículo 242, y que son [241] los siguientes: 1 De los actos y contratos otorgados por comerciantes individuales; 2 De los actos y contratos otorgados por compañías de cualquier clase o denominación; 3 De los actos y contratos relativos a buques, y 4 De los honorarios devengados por todos conceptos y gastos de oficina.

Inventario: De todos los libros y legajos que existan en cada Registro. Siempre que tome posesión un Registrador se hará cargo del Registro por dicho inventario, firmando en el mismo los funcionarios saliente y entrante y quedando responsable aquél de lo que apareciere en el inventario y no entregare. Todos los años se adicionará el inventario con lo que resulte del año anterior (art. 48).

Según el art. 49 los Registradores formarán por periodos fijos, cuya duración señalarán según el movimiento de la respectiva oficina, legajos de los documentos que se expresan en el citado artículo y que son los mismos contenidos en el art. 15 del Reglamento anterior, exceptuando los recibos de talonarios e incluyendo los mandamientos judiciales.

En todos los documentos que firmen los Registradores se estampará un sello en tinta con el escudo de las armas de España en el centro y una inscripción en la parte superior: "Registro mercantil de..." y en el inferior el nombre del punto de su residencia oficial (art. 13).

Todo el título tercero del reglamento está dedicado a la calificación de los títulos inscribibles y de los recursos procedentes; y los títulos cuarto, quinto y sexto a la inscripción de comerciantes individuales, sociedades y buques respectivamente.

En cuanto a la publicidad del Registro, a la que se dedica el título séptimo, sigue siendo por las dos modalidades contempladas en el Reglamento anterior.

3.3. Reglamento de 14 de diciembre de 1956

Las mayores novedades de este Reglamento con respecto al anterior se refieren a:

- La inscripción de las Sociedades Anónimas y de las de Responsabilidad Limitada, dictando una regulación más completa y extensa, como consecuencia de la nueva ordenación legal de las mismas.
- La inscripción de los actos jurídicos referentes a las aeronaves, lo que supone la apertura de libros y secciones para llevarla a efecto.

- Simplificar, reducir y completar el sistema español de registro tradicional (el del libro e inscripción), haciendo lo más sencillo posible los asientos en lo posible, dando una mayor agilidad al Registro y resaltando en aquéllos las circunstancias de mayor interés que permitan conocer su contenido con mayor facilidad.

El art. 6 del Reglamento dispone que en el Registro Mercantil se inscribirán en libros distintos: Primero, los comerciantes o empresarios [242] individuales; segundo, las sociedades mercantiles; tercero, los buques, y cuarto, las aeronaves, verificándose la inscripción de los comerciantes o empresarios individuales y la de sociedades en el Registro correspondiente al lugar de su domicilio, la de aeronaves en la capital de provincia donde estuvieren matriculadas, y la de buques en el correspondiente a la Comandancia de Marina de la provincia en que se hallaren matriculados. Los buques en construcción lo harán en el Registro correspondiente al lugar donde se construyan. (art. 7).

El Registro Mercantil, con excepción del libro de buques, continuará establecido en las plazas indicadas en el Reglamento de 1919, extendiéndose a partir de éste también a Ceuta, y los libros de inscripción de buques, además de en las plazas indicadas en el citado Reglamento, se llevarán también en Las Palmas, Melilla y Ceuta.

De los libros que se han de llevar en los Registros Mercantiles se ocupa el art. 14. Éstos son los mismos que los enumerados en el Reglamento anterior, a los que se añaden el libro de inscripción de aeronaves y el de aeronaves en construcción, que se llevarán en las capitales de provincia donde exista matrícula de aeronaves. Respecto al resto de los libros y legajos conviene señalar lo siguiente: 1º Que el libro de presentación de documentos pasa a denominarse libro diario de presentación de documentos. 2º Que el libro de inscripciones de sociedades se divide en tres secciones: una, de sociedades colectivas y comanditarias; otra, de sociedades limitadas, y otra, de sociedades anónimas. 3º Que en el libro de estadística se incluye un estadillo de los actos y contratos referentes a aeronaves. 4º Que en lo referente a los legajos que deben formar los Registradores en periodos fijos se suprime el de ejemplares de las actas de cotización de valores públicos que diariamente se recibían de la Junta Sindical.

Por lo demás, del presente Reglamento habría que destacar el título cuarto, dedicado a la inscripción de las sociedades, dividido en capítulos distintos según se trate de sociedades colectivas, comanditarias, anónimas o de responsabilidad limitada, y el título sexto dedicado a la inscripción de las aeronaves, disponiendo el art. 177 que en el Registro Mercantil de la provincia donde hubiere matrícula de aeronaves se abra una sección especial para la inscripción del dominio y demás actos y contratos de trascendencia real relativos a las mismas, y el art. 179 la obligatoriedad de inscripción en el Registro de las aeronaves de nacionalidad española y de propiedad privada que se destinen o puedan destinar a fines industriales o mercantiles.

Por último indicar que al final del Reglamento, tras el arancel de honorarios a devengar por los Registradores, figuran los modelos de asientos de presentación y de las distintas inscripciones que se realizan en el Registro. [243]

[Publicado en Tábula, 5 (2002), 233-243.]